

Ensenada, 27 de abril de 2.007.-  
**Expediente F-123/06.-**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La sanción de la Ordenanza N°2001/96  
– Decreto N° 27/02 Ordenanza Fiscal e Impositiva texto Ordenado.

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ENSENADA**, en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.-** Incorporase al Art. 168° - Título XVII Régimen General de Exenciones - Parte Especial – Sección Segunda, según Texto Ordenado dispuesto por Decreto N° 27/02, a las Personas con Discapacidad, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 168°:** Quedan eximidos del pago de la Tasa de Servicios Generales, de la Tasa de Alumbrado Público, de las Contribuciones por Seguridad Urbana y Contra Incendios, los contribuyentes jubilados y pensionados de los sistemas de previsión Social Provincial, Nacional o Municipal, y las personas con discapacidad, previo certificado médico, cuya situación económico-social reúna los siguientes requisitos:*

1- Que sean titulares de dominio (excluidos los nudos propietarios), usufructuarios o poseedores a título de dueños del inmueble por el cual solicitan la exención, estando destinado el mismo a vivienda propia exclusivamente.

2- No ser titulares de dominio de otro inmueble, como así tampoco su cónyuge.

3- Que el ingreso del grupo familiar conveniente no supere la siguiente escala:

- Hasta \$ 150.00 100% eximición
- Desde 151.00 hasta \$300.00 75% “
- Desde \$ 301.00 hasta \$ 400.00 50% “

3 a- (Ord. 2321/99 19/08/99) Quedan excluidos en el beneficio otorgado en el presente artículo, comprendiendo su alcance a los derechos por canon de ocupación precaria de inmuebles municipales) a los pensionados por vejez, invalidez y madres solas con hijos menores, usufructuarios de la Ley 10.205 ( de pensiones graciables) que se hallen en situación de la establecida en el presente artículo.

4 Que cada solicitante complete los datos de la encuesta socioeconómica que al efecto realizará la Secretaría de Bienestar Social y que revestirá el carácter de Declaración Jurada, al solo efecto de acreditar que no posee recursos económicos y documentar la discapacidad que posee.

5 Que el ingreso del grupo familiar conveniente para jubilados, Pensionados y Discapacitados, no supere la suma de \$400, serán eximidos, también aquellos cuyo ingreso familiar, aún superando la cifra referida precedentemente, se encuentre afectado en mas de un 25% por gastos de asistencia médica o farmacéutica de naturaleza permanente o periódica.

En caso de detectarse omisiones y/o falsedades en las Declaraciones Juradas, serán de aplicación las sanciones establecidas en el Título X de las Sección I, de esta Ordenanza Fiscal.

Autorízase al D.E. a acordar anualmente con los contribuyentes de las Tasas señaladas que por razones particulares no pueden afrontar los pagos, un convenio por el cual el municipio le conceda una espera para el pago. Como contraprestación el beneficiario renunciara a la prescripción liberatoria y se obligará a cancelar dicha deuda en caso de transmisión del dominio, sea por actos "inter vivos" o "mortis causa". El beneficiario se perderá al cesar las causas que lo originen. De igual manera se autoriza al D.E. a que realice cancelaciones de deuda por compensación de acreencias de acuerdo a la legislación provincial presente.

**ARTICULO 2°.-** Modifíquese el Art. 176°, del Título XVII Régimen General de Exenciones – Parte Especial – Sección Segunda, según Texto Ordenado dispuesto por Decreto 27/02, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**Artículo 176°:** Exímase del pago de los Derechos de Oficina, Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, Tasa por Habilitación de Comercio a discapacitados, con domicilio real en el Partido, que ejerza el comercio como actividad única y que sea su exclusivo sustento. el Departamento Ejecutivo reglamentará la aplicación de la siguiente eximición. “.-*

**ARTICULO 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese, Publíquese y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE ENSENADA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE ABRIL  
DE 2007.-**

**ORDENANZA N° 3456/07.-**